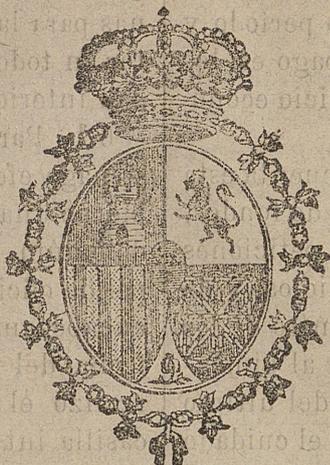


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Mayo de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las consideraciones expuestas por la Ordenacion de pagos de este Ministerio en su comunicacion fecha 31 de Enero último, relativa a la forma de justificacion de las cuentas por pago de dietas a jurados é indemnizacion a testigos y peritos que concurren a juicio oral; teniendo presente la

necesidad de armonizar dicha justificacion con las disposiciones vigentes y la conveniencia de unificar y simplificar la contabilidad de aquel servicio, procurando a la vez que los Presidentes de las Audiencias no sufran demora en la percepcion de los fondos indispensables para cubrir oportunamente las atenciones del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que la forma de la contabilidad y justificacion de las cantidades destinadas para pago de dietas a jurados é indemnizaciones a testigos y peritos que concurren a juicio oral, se reorganice con sujecion a las reglas siguientes:

1.ª Desde el próximo año económico se hará por este Ministerio una sola consignacion bimestral a disposicion de los Presidentes de las Audiencias para atender al pago de indemnizaciones a testigos y peritos que concurren a juicio oral y de dietas a los jurados.

Se exceptúa el caso de falta ó insuficiencia de crédito en el presupuesto, y el de no existir consignacion autorizada por la Direccion del Tesoro.

2.ª Con la consignacion señalada a cada

Audiencia deberá atenderse por ésta á satisfacer las obligaciones del respectivo período y las que estuvieren pendientes de pago en los bimestres vencidos del mismo ejercicio económico.

3.^a Los Presidentes tendrán en cuenta esta circunstancia al dirigir los pedidos de fondos, cuidando de que se ajusten dichas peticiones á la exacta necesidad de los servicios, y de que se hallen en este Ministerio dentro de los diez primeros días del mes anterior al bimestre respectivo. En las peticiones del último bimestre del ejercicio se extremará el cuidado de que no resulte pendiente ninguna obligación, exponiendo las causas cuando sea extraordinaria su cuantía.

Si el día 20 del mes de Junio resultaren obligaciones á satisfacer por cantidad mayor que la concedida para el bimestre, pasarán los Presidentes de las Audiencias á este Ministerio, antes del 25 de dicho mes, una relación de las cantidades que serán necesarias para completar el pago de los servicios acordados y el de los probables hasta fin del mismo.

Al pedido de fondos para el quinto bimestre se acompañará también nota expresiva de la cantidad total que se juzgue necesaria para cubrir las atenciones durante el resto del ejercicio económico.

4.^a La Ordenación de pagos de este Ministerio considerará con carácter de urgencia todas las obligaciones de este servicio, á cuyo efecto procurará obtener, con oportunidad, las consignaciones dentro del crédito que para las mismas señale la ley de Presupuestos, y empleará cuantos medios estén en sus atribuciones para que los mandamientos de pago á justificar que expida á favor de los Presidentes de las Audiencias, con arreglo á la distribución que se le comunicará por este Ministerio, se hallen en las Delegaciones de Hacienda el día 1.^o de los meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y Mayo de cada año.

Cuando se conceda por la Dirección del Tesoro la última cuarta parte del crédito del presupuesto, dará conocimiento inmediato á este Ministerio.

5.^a El manejo y administración de los fondos estará á cargo de los Secretarios de gobierno de las Audiencias, con la responsabilidad subsidiaria de los Presidentes de las mismas,

quienes deberán establecer las reglas oportunas para la seguridad de los caudales, y adoptar en todo caso las formalidades de contabilidad interior que estimen convenientes.

6.^a Para cada mandamiento de pago que se haga efectivo, formará el Secretario de gobierno una cuenta triplicada, arreglada al modelo núm. 1, que es adjunto, extendida en papel de oficio, consignando en los huecos de su encabezamiento el número, importe íntegro y fecha del mandamiento, y la fecha en que se realizó el cobro. Después se expresarán en la casilla interior las cantidades líquidas totales de las nóminas que se hayan satisfecho, numerando estos documentos correlativamente por orden de fechas de los juicios á que correspondan, y con independiente numeración las de testigos y jurados, totalizando estos dos conceptos en la casilla exterior de la cuenta. La tercera partida de la casilla exterior la constituirá el importe del 1 por 100 de pagos del Estado, y la cuarta y última la cantidad reintegrada al Tesoro por sobrante. Totalizadas las cuatro partidas, deberá igualar la suma con el reintegro importe del respectivo mandamiento de pago; y estampada dicha suma, se consignará ésta en letra al pie de la cuenta, firmándola el Secretario, autorizándola con su conformidad el Presidente, y estampando el sello de la Audiencia.

7.^a La justificación de dichas cuentas habrá de hacerse necesariamente con las nóminas satisfechas que correspondan á cada uno de los juicios, debiendo ser distintas las de testigos y jurados, y con las cartas de pago originales del impuesto del 1 por 100 y del reintegro del sobrante cuando le hubiere.

8.^a Las nóminas se formarán igualmente por triplicado, se ajustarán al modelo adjunto num. 2, consignando en letra al pie de las mismas el importe total líquido, y se autorizarán en la forma que se expresa para las cuentas en la prescripción 6.^a Llevarán firmado el recibí de los interesados en cada partida y fijado un timbre móvil, consignando con todas sus letras *por autorizacion, ó por no saber firmar el interesado y á su ruego*, en el recibí de las partidas que se hallen en estos casos, y uniéndolo á sus respectivas nóminas las autorizaciones, que podrán ser *apud acta*. Sólo se exigirá á los perceptores la firma y timbre en

uno de los tres ejemplares de la nómina. Ninguna persona de las que ejerzan cargo ó presen servicios á los que lo desempeñen en el Tribunal podrá usar la autorizacion de los perceptores, ni firmar el recibo en sustitucion de los que no sepan escribir. Los Presidentes ejercerán la más escrupulosa vigilancia para el cumplimiento de esta prohibicion.

9.^a Las cuentas se cerrarán á fin de los bimestres determinados en la prescripcion 4.^a, comprendiendo en ellas los pagos del bimestre corriente y los que se hubieran satisfecho por haber quedado pendientes en los anteriores del mismo ejercicio, sin exceptuar los recorridos de ferrocarril que reclamen documentalmente las Compañías. Si la consignacion percibida de la Tesorería de provincia corresponde á período mayor ó menor de un bimestre, por existir alguna circunstancia excepcional, la cuenta comprenderá los gastos de todo el período, sin que exceda de dos meses el plazo para la remision de la misma cuenta á este Ministerio, contado aquel desde el día siguiente al cobro.

10. La cuenta original y un duplicado de la misma, con sus respectivas nóminas firmadas y correspondientes cartas de pago, formando legajo las nóminas de testigos y otro separado las de jurados, deberán remitirse por los Presidentes y estar en el Ministerio precisamente antes de los diez días siguientes al de su cierre. El plazo para la Audiencia de Las Palmas será el del día 10 del mes siguiente al del bimestre, quedando autorizado su Presidente para cerrar las cuentas con la anticipacion que juzgue indispensable. El tercer ejemplar de la cuenta con copias autorizadas de los documentos justificativos se archivará en las Audiencias.

11. Si las cuentas ó justificantes fueren remitidos por este Ministerio á las Audiencias para subsanar errores, defectos ú otras faltas, deberán ser devueltas y requisitadas en debida forma á los diez días de su recepcion en el Tribunal. Toda morosidad en este plazo y en el marcado en la prescripcion 10 para la remision de cuentas, se considerará comprendida en las disposiciones del art. 116 del reglamento de la Ordenacion de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, así como tambien se reputará comprendido en el art. 117 del mismo la omision del reintegro que proceda cuando no se haya verificado á los ocho días de la fecha

de la cuenta bimestral. Terminado el mes siguiente al de la fecha de la cuenta sin haber sido aprobada por falta de oportuna remision ó devolucion á este Ministerio, se procederá con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870.

12. Quedarán sin fuerza y vigor desde 1.^o de Julio del presente año todas las disposiciones dictadas por este Ministerio en la parte que se refiere á la forma de obtener y justificar los fondos con destino al pago de indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados.

13. En lo que resta del presente año económico continuarán siendo trimestrales las consignaciones y las cuentas, debiendo reintegrarse los sobrantes en fin de cada trimestre; pero no se rendirán las cuentas englobando en una sola los pagos á testigos y jurados, y se suprimirá la remision de las relaciones que se acompañaban á las mismas. Tambien se reputará obligatorio para el actual ejercicio económico lo establecido en el párrafo segundo de la regla 3.^a Entrará igualmente en vigor desde luego la prohibicion consignada al final de la regla 8.^a, respecto de las autorizaciones y sustituciones en las firmas de los recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, efectos correspondientes y para que se circule á los Presidentes de las Audiencias y Ordenacion de pagos de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Geodesia, por pase en 1.^o de los corrientes de don José Domenech que la desempeñaba á la asigtura de Geometría descriptiva de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anun-

cie antes al período de traslación determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.—*A. Bosch.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia natural, por pase en virtud de concurso de antigüedad en 30 de Marzo último de D. Salvador Calderon y Arana que la desempeñaba á la asignatura de Mineralogía y Botánica de la Central, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncie antes al período de traslación determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.—*A. Bosch.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valladolid, y que se anuncie al concurso de antigüedad que determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.—*A. Bosch.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, por defuncion en 11 de Abril último de D. Andrés Cabañero y Temprado, y no habiendo solicitado el pase á ella ningún Profesor de la misma Facultad y Universidad, correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha

tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1895.—*A. Bosch.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1895.)

Sección cuarta.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 21 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Mayo los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Ración de pan de 70 decágramos	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	68
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	33
Id. de carbón vegetal.	8	25

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro.*

NUM. 1.462.

MES DE JUNIO DE 1895.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VEJANDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROVINCIA.	NUMERO DE		TERMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence	VENCIMIENTO.	Importe	
				Expediente.	inventario.				Pesetas	Cts.
Ildelfonso Ferrin	Tordesillas	5 tierras	Estado	12178	9180	Villavieja	20	16 de Junio 1895	250	75
Gregorio Garcia	Idem	Una casa	id.	12177	759	Tordasillas	20	22 id.	180	
Ramon del Olmo	Pollos	Idem	id.	12355	9205	Pollos	18	12 id.	12	50
Eloy Lecanda	Vallado' id	Un molino harinero	Propios	12350	5126	Valbuena de Duero	10	1. id.	441	95
Ignacio Olmedo	Trasp' id	Un quion de 9 tierras	id.	11703	9064	Traspinedo	9	25 id.	202	50
Enrique Lopez	Idem	Un id. 12 id.	id.	11782	9377	Idem	9	25 id.	102	20
Luciano Velicia	Idem	Un id. 10 id.	id.	11701	9362	Idem	9	25 id.	76	50
Hipólito Moro	Valbuena de Duero	Un id. 7 id.	id.	11702	9363	Idem	9	28 id.	122	10

Vº Valladolid 23 de Mayo de 1895.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

P. S.,

Leopoldo Gonzalez.

EL TENEDOR DE LIBROS,

P. S.,

Eduardo Ciudad.

NÚM. 1.509.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**CIRCULAR.**

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación en esta Administración de las Matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio, con sus respectivas listas cobratorias; y como á pesar de lo avanzado de la época, son muy pocos los señores Alcaldes de esta provincia que han cumplido este importante servicio, he acordado prevenir á dichas autoridades locales, que se hallan en descubierto, que si en el preciso término de ocho días á contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, no lo verifican, se procederá al nombramiento de comisiones especiales, que á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento morosos pasen á recoger los expresados documentos, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades á que haya lugar.

Espero pues del celo y actividad que distinguen á los mencionados funcionarios, que no darán lugar á la adopción de las medidas coercitivas de que queda hecho mérito.

Valladolid 25 de Mayo de 1895.—*Amalio G. Montero.*

NÚM. 1.484.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Acordado por el Ayuntamiento que preside é igual número de asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo de los mismos y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1895-96, en este distrito municipal; en su consecuencia se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores para que los soliciten en el plazo de cinco días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados estos se proveerá á lo que haya lugar.

Quintanilla de Arriba á 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NÚM. 1.517.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Practicado el repartimiento individual de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Berceruelo 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Casasola de Arion
Corcos
Montemayor
Padilla de Duero
Peñaflor
Rueda

NÚM. 1.513.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Terminado el padrón industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Pesquera de Duero 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Núm. 1.485.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante los tres años económicos de 1895-96 á 1897-98, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 1.º de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, si ésta no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 12 del mismo mes á la misma hora y local, admitiendo posturas por las dos terceras partes, consignándose el 2 por 100 antes de hacer proposiciones tanto en una subasta como en la otra.

Campaspero 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

Talon núm. 380.

Núm. 1.493.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Para el día de 16 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un puente sobre el rio Cea, bajo el tipo de diez y siete mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado del mismo y con asistencia de un Regidor en representación del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Caja municipal y como fianza provisional la cantidad de ochocientas sesenta y siete pesetas, que se ampliará por el rematante hasta la de mil setecientas treinta y cuatro pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y

no se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras para la construcción de un puente sobre el rio Cea, en Roales, con sujeción al proyecto y condiciones de contrata, por la cantidad de..... pesetas (expresadas precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Roales 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José María Brocos.

Talon núm. 381.

Núm. 1.465.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicación del mismo se presentaren.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Castronuevo de Esgueva 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Daniel Ortega.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Canillas

Barruelo

Castrejon

Gomeznarro

Núm. 1.477.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporación, los repartimientos de la riqueza ur-

bana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeran oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Aguilar de Campos 22 de Mayo de 1895.
—El Alcalde, Juan Pastor.—P. S. M., El Secretario, Mariano Mañueco.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Alaejos

Arroyo

Castromente

San Salvador

Valdenebro

Núm. 1.482.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

En virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios por falta de proposiciones á las especies de carnes de todas clases, líquidos y sal comun, sujetas al pago de consumos para el próximo año económico de 1895 á 1896, el día tres del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de la mañana, en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de los derechos que puedan devengar dicha especie con calidad de venta á la exclusiva, bajo los tipos que cada grupo tiene señalado, que en junto ascienden á la suma total de 6.167 pesetas 41 céntimos con inclusion de todos los recargos.

El remate se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa que para tomar parte en la licitacion han de consignar los licitadores el dos por ciento del precio total de la especie, conforme el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Quintanilla de Abajo 22 de Mayo de 1895.
—El Alcalde, Secundino Andrés.—El Secretario, Juan Redondo.

Talon núm. 382.

NUM. 1.483.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el

cupo de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1895 á 1896, y acordado por este Ayuntamiento y sus asociados el remate á venta libre de las especies de cereales, jabon duro y blando, pescados de rio y mar y carbon vegetal, se halla acordado que el primer remate de los derechos que devenguen dichas especies tenga lugar en el local de la Sala Consistorial de esta villa el día cuatro del próximo mes de Junio de diez á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos que cada especie tiene señalados, que en junto ascienden á la suma total de 2.939 pesetas 44 céntimos.

El pliego de condiciones que ha de regularizar la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, siendo una de las principales la de que para ser licitador han de consignar el dos por ciento del precio total de la especie por que sea licitador.

Quintanilla de Abajo 22 de Mayo de 1895.
—El Alcalde, Secundino Andrés.—Juan Redondo, Secretario.

Talon núm. 383.

NUM. 1.491.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

La Corporacion municipal de esta villa tiene acordado el arriendo del tránsito de la Barca de estos Propios, que circula de paso por el río Duero de esta jurisdiccion, por término de un año, que dará principio el treinta de Junio próximo hora de las siete de su tarde y terminará en igual día, hora y mes del año de 1896.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta villa y su Casa Consistorial ante la Corporacion que presido, los Domingos nueve y diez y seis del próximo mes de Junio, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, previas las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría y en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Miguel del Pino á veintidos de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mateo Maeso.

Talon núm. 384.